

## Trigésimo sexto dictamen de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, de 24 de marzo de 2026, sobre regalos y otras gratificaciones concedidos(as) a los jueces en clave de ética

Ponente: Comisionada, María Eugenia López Arias

### I. Introducción

1. La independencia judicial, desde las perspectivas institucional e individual, es la piedra angular en la que descansa la confianza de los justiciables, cuando demandan, de los órganos judiciales, la solución de los conflictos que no consiguieron resolver entre sí. En este dictamen se aborda cómo la recepción de regalos u otras gratificaciones, por los jueces, puede mermar la credibilidad en la administración de justicia.
2. La función judicial obliga a una actuación basada en el criterio propio de los jueces, libre de influencias internas o externas. *Los principios de Bangalore sobre la conducta judicial* refieren que la independencia, sustentada en la separación de los poderes, es inseparable de la imparcialidad.<sup>1</sup> Esta idea se reafirma en el *Código iberoamericano de ética judicial*, cuando recuerda que el juez, con sus actitudes y comportamientos, debe poner de manifiesto que no recibe ningún tipo de influencias de persona pública o privada, y que la independencia garantiza a la ciudadanía un proceso fundamentado en el Derecho vigente.<sup>2</sup>
3. El régimen de integridad de los jueces descansa sobre esos cimientos éticos, por esa razón, la *Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción* exhorta a los Estados a promover la integridad, honestidad y

---

<sup>1</sup> «[...] La importancia que tiene para la protección de los derechos humanos una judicatura competente, independiente e imparcial es igualmente esencial si los tribunales han de desempeñar su papel de defensores del constitucionalismo y del principio de legalidad», *Vid. Los principios de Bangalore sobre la conducta judicial* en <https://www.unodc.org>, consultado el 28 de agosto de 2025.

<sup>2</sup> *Código iberoamericano de ética judicial*, Capítulo I, artículos 2-3, en <https://poderjudicial.gob.do/wp-content/uploads/2024/02/Codigo-iberoamericano-etica-judicial-022024.pdf>, consultado el 28 de agosto de 2025.

responsabilidad entre los funcionarios públicos.<sup>3</sup> En correspondencia, el presente dictamen analiza, también, cómo la apariencia misma de la justicia queda comprometida, cuando la libertad de decisión es puesta en duda por la entrega de un obsequio a los jueces.

4. El Consejo Consultivo de Jueces Europeos (CCJE), en la Opinión No. 21 (2018),<sup>4</sup> indica que la prevención de la corrupción judicial exige reglas claras acerca de la aceptación de regalos y muestras de hospitalidad; a la vez, recomienda, como una buena práctica a aplicar, cuando se hace entrega de un regalo inapropiado, la implementación de un proceder que permita contar con declaraciones o registros de obsequios, justamente, para ser transparentes y proteger la confianza pública.

5. El Artículo 14 del *Código iberoamericano de ética judicial*<sup>5</sup> incorpora la temática de la recepción de obsequios, premios o reconocimientos, por los miembros del Poder Judicial, al expresar, claramente, que está prohibido al juez y a los otros miembros de la oficina judicial recibir regalos o beneficios de toda índole que resulten injustificados desde la perspectiva de un observador razonable.<sup>6</sup> Un enfoque equilibrado de este asunto, exige reconocer que quienes imparten justicia no conviven en un monasterio de clausura; por el contrario, los jueces forman parte de comunidades en las que tienen relaciones sociales y una participación cívica.

## II. La delgada línea entre la cortesía y la influencia: Marco conceptual y mapa de riesgos

6. Para la ética judicial, el obsequio es toda ventaja, cortesía, hospitalidad o

---

<sup>3</sup> *Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción*, Artículo 8.1, en [https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention-s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf), consultado el 28 de agosto de 2025.

<sup>4</sup> Consejo de Europa, Opinión No. 21 de 2018, del CCJE, sobre la prevención de la corrupción entre jueces, en <https://rm.coe.int/opinion-21-2018-es/1680a07d78>, consultado el 28 de agosto de 2025.

<sup>5</sup> *Código iberoamericano de ética judicial*, Capítulo I, artículos 2-3, en <https://poderjudicial.gob.do/wp-content/uploads/2024/02/Codigo-iberoamericano-etica-judicial-022024.pdf>, consultado el 28 de agosto de 2025.

<sup>6</sup> *Vid. Código iberoamericano de ética judicial*, Capítulo I, Artículo 14, en <https://poderjudicial.gob.do/wp-content/uploads/2024/02/Codigo-iberoamericano-etica-judicial-022024.pdf>, consultado el 28 de agosto de 2025.

atención, o todo beneficio que no forme parte del salario ni de las prestaciones, debidamente reglamentadas, que perciben los jueces. Puede tratarse de objetos de un valor simbólico como calendarios, bolígrafos, artesanías, invitaciones a eventos, descuentos, pagos de gastos o donaciones.

7. En el entendido de que las reglas de conducta fijan prohibiciones concretas y los principios orientan decisiones prudentes ante contextos reales, en aspectos como la integridad, imparcialidad o corrección, la evaluación debe realizarse, caso por caso, y a la luz de la percepción pública que generan tales gestos. Esta distinción entre reglas y principios, común en la doctrina, sitúa la recepción de obsequios en un terreno donde la pauta final es preservar la confianza de la ciudadanía en la administración de justicia.

8. Acerca de este tópico, MALEM SEÑA advierte que ofrecer o dar un regalo y aceptarlo o rechazarlo fue común, a lo largo del tiempo, en muchas sociedades, incluso entre aquellas que mantienen grandes diferencias. En ese sentido, las prácticas sociales vinculadas con el regalo no son solo actuales y realizadas, únicamente, en el mundo occidental, sino que datan de la antigüedad y se han llevado a cabo de distintas maneras en todo el planeta. Por ello, se ha llegado a decir que la acción de regalar es universal.<sup>7</sup>

9. Con ese precedente, el abordaje de la entrega de obsequios y otras gratificaciones a los jueces, desde la perspectiva de la ética judicial, se ubica en una zona de tensión. La cortesía social es legítima, pero puede erosionar, también, la objetividad e independencia judiciales, ya sea por percepción o realidad. Cuando esto ocurre, existe una práctica general según la cual los jueces se abstienen de aceptar ventajas, bienes, servicios o invitaciones de cualquier valor; la excepción a la regla, se circunscribe a actos oficiales o académicos con interés público.

10. Los principios éticos concernientes a la integridad, independencia, imparcialidad, diligencia, competencia, reserva y confidencialidad, no son reglas rígidas, sino más bien directrices orientadoras, pensadas para proteger

---

<sup>7</sup> MALEM SEÑA, Jorge Francisco, Política sobre regalos y corrupción, *Revista del Centro Internacional de Estudios Sobre Ley y Derecho*, vol. 18, no. 54, 2024, pp. 139-151.

la percepción ciudadana sobre la justicia. Este punto de vista se alinea con diversos marcos internacionales que sirven de referencia para trazar una frontera práctica entre lo permitido y lo vedado. Dichas máximas pueden encontrarse en los códigos europeos e iberoamericanos de ética judicial, *los principios de Bangalore sobre la conducta judicial*<sup>8</sup> y la *Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción*,<sup>9</sup> entre otros instrumentos.

11. Los regalos, obsequios y las gratificaciones u hospitalidades pueden considerarse una ventaja ofrecida al juez por razón u ocasión de su cargo; sin embargo, esta evaluación no debe ser vista en blanco o negro, sino desde la perspectiva del observador razonable. La conducta será éticamente incorrecta si, ante los ojos de una persona sensata, justa e informada, aparenta que se favorece a una parte o erosiona la confianza pública en la integridad judicial. Este estándar —acogido por varios países y alineado con marcos universales como *los principios de Bangalore*—<sup>10</sup> es una guía ética que permite a los jueces decidir cuándo aceptar invitaciones, atenciones y regalos, o no, y evitar así la permisividad o el rigor extremo.

12. Un elemento esencial que debe recalcar es que los jueces no son personas abstraídas de la sociedad; por el contrario, la ética judicial no se opone a su inserción comunitaria y reconoce la legitimidad de su participación cívica, siempre que esta no comprometa su imparcialidad. Por ello, quien imparte justicia no debe —ni puede— llevar una vida de clausura; más bien ha de integrarse a la sociedad, sin menoscabar la confianza pública.

13. Desde el prisma de los valores, *los principios de Bangalore*<sup>11</sup> exaltan que la imparcialidad y la corrección se protegen no solo cuando se evita el trato de favor, sino, también, previniendo la apariencia de impropiedad en la vida social, razón por la cual los poderes judiciales que acogen estos principios

---

<sup>8</sup> *Los principios de Bangalore sobre la conducta judicial*, en <https://www.unodc.org>, consultado el 28 de agosto de 2025.

<sup>9</sup> *Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción*, en [https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention-s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf), consultado el 28 de agosto de 2025.

<sup>10</sup> *Los principios de Bangalore sobre la conducta judicial*, *cit. supra*.

<sup>11</sup> *Idem*.

socializan ejemplos sobre la recepción de regalos o invitaciones a eventos sociales, precisamente, para entrenar la toma de decisiones prudentes en situaciones cotidianas de la vida en sociedad.

14. Por otra parte, la participación de los jueces en asociaciones profesionales, culturales y deportivas está amparada en el derecho a la libertad, siempre que no colisione con sus deberes y recta conducta; por tanto, debe abrirse un espacio a la vida comunitaria de estos sujetos y cerrar la puerta a cualquier ventaja que pueda interpretarse como un favor indebido. Lo primero, se fundamenta en la base de que la buena judicatura se nutre de su entorno; y lo segundo, en la prohibición de aceptar beneficios que limiten su independencia e imparcialidad, salvo en los supuestos establecidos institucionalmente.

15. En este sentido, *los principios de Bangalore* señalan (punto 4.16, correspondiente al Valor 4 de Corrección) que, «de acuerdo con la ley y con todos los requisitos legales sobre revelación pública, un juez podrá recibir un pequeño regalo, premio o beneficios simbólicos que sean apropiados para la ocasión en que se hayan hecho, siempre que no pueda percibirse de forma razonable que tal regalo, premio o beneficio se entrega para pretender influir en el juez durante el desempeño de sus obligaciones judiciales o que pueda tener de cualquier otra forma una apariencia de parcialidad».<sup>12</sup>

16. El parecer No. 1/2025 del Conselho de Ética Dos Juízes Dos Tribunais Judiciais,<sup>13</sup> de Portugal, coherente con los mencionados principios<sup>14</sup> y el *Código iberoamericano de ética judicial*,<sup>15</sup> afirma que existe un deber general de abstención con respecto a ventajas, ofertas o invitaciones, cuando estas puedan condicionar la objetividad, imparcialidad o integridad del juzgador, pero admite excepciones, justificadas por el interés público (ceremonias oficiales, conferencias, congresos), siempre bajo el escrutinio del «observador

---

<sup>12</sup> *Apud. Los principios de Bangalore..., cit. supra.*

<sup>13</sup> *Vid. Parecer No. 1/2025 del Conselho de Ética Dos Juízes Dos Tribunais Judiciais*, en <https://csm.org.pt>, consultado el 29 de agosto de 2025.

<sup>14</sup> *Cfr. Los principios de Bangalore..., cit. supra.*

<sup>15</sup> *Vid. Código iberoamericano de ética judicial*, Capítulo I, Artículo 14, *cit. supra.*

razonable». Este mismo dictamen ilustra que la participación cívica como la de asistir a festividades locales o integrar asociaciones culturales no vulnera, por sí sola, la ética judicial, si no existe un riesgo razonable de favorecimiento.

17. La recepción de obsequios, asumida como una conducta excepcional que no debe convertirse en regla, en modo alguno descarta la presencia de escenarios de conflicto a los que pueden enfrentarse los jueces. Los riesgos éticos relacionados con la recepción de obsequios pueden articularse en 4 pilares, a saber:

- a) El origen del obsequio: ¿Quién lo ofrece?; ¿es parte del proceso, proveedor, tercero con intereses?
- b) La naturaleza e intensidad: ¿Cuál es su valor económico?; ¿con qué frecuencia se entrega?; ¿es un regalo exclusivo?
- c) El contexto: ¿Existe alguna causa pendiente? Ello es relevante para conocer, de primera mano, posibles decisiones.
- d) El interés de visibilidad pública: ¿Cómo lo percibe el público informado?, lo que es preciso para que haya conocimiento de su proximidad.

Estos factores deben ponderarse de forma integral desde el punto de vista de un observador razonable y con apego a los valores de integridad, imparcialidad y corrección.

18. En consecuencia, los obsequios vinculados a las partes o los abogados con asuntos pendientes representan un importante peligro para la ética judicial porque cualquier beneficio, aunque sea de poco valor, puede percibirse como un trato preferente; por lo que se desaconseja aceptarlos. Por otro lado, la participación en actividades con interés público, ya sean ceremonias oficiales o cursos de formación, mitigan el riesgo, si existe una clara finalidad institucional y transparencia.<sup>16</sup>

### **III. Ordenamiento supranacional e iberoamericano aplicable**

19. El ordenamiento supranacional aporta algunas luces sobre este

---

<sup>16</sup> *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, cit. supra.*

interesante tópico; por ejemplo, la *Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción* conmina a los Estados a reforzar la integridad y evitar la corrupción en los poderes judiciales, a la vez que recomienda normas de conducta y la gestión de conflictos de intereses, capacitaciones y mecanismos de control<sup>17</sup>.

20. En su *Guía de aplicación y marco de evolución* –Artículo 11– se indica que las consecuencias de un conflicto de intereses, real o aparente, pueden ser particularmente nocivas en el caso de los miembros de la judicatura, para quienes la apariencia de objetividad e independencia, frente a influencias externas, es crucial al objeto de mantener la confianza del público. En reconocimiento a los efectos negativos que pueden tener los conflictos de intereses, los Estados partes en la Convención adoptaron medidas para tratar de reducir la posibilidad de que esos conflictos se produzcan, entre ellas, las de restringir las actividades externas de los miembros de la judicatura, establecer normas que regulen la aceptación de obsequios y ofrecer formación especializada.<sup>18</sup>

21. En otro orden, *los principios de Bangalore sobre la conducta judicial*<sup>19</sup> formulan un marco ético universal que aborda la independencia, imparcialidad, igualdad, competencia, integridad y corrección, y vincula, expresamente, las dos últimas con la recepción de regalos, la hospitalidad y otras atenciones. El análisis que plantea, más allá de la regla, tiene acento en el *ser* y el *parecer*, por lo que, dependiendo de las circunstancias, incluso una cortesía de bajo valor puede requerir rechazo, declaración o canalización institucional, si erosiona la apariencia de imparcialidad.

22. En tal sentido, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, con el ánimo de ilustrar este tópico, desarrolló un curso autodirigido,

---

<sup>17</sup> *Idem*.

<sup>18</sup> *Guía de implementación y marco de evaluación* para el Artículo 11 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción: Revisión 2021, Naciones Unidas, en [https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2021/Implementation\\_Guide\\_and\\_Evaluative\\_Framework\\_for\\_Article\\_11\\_-\\_Spanish\\_Revised\\_2021.pdf](https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2021/Implementation_Guide_and_Evaluative_Framework_for_Article_11_-_Spanish_Revised_2021.pdf), consultado el 28 de agosto de 2025.

<sup>19</sup> *Los principios de Bangalore sobre la conducta judicial*, en <https://www.unodc.org>, consultado el 28 de agosto de 2025.

denominado *Conducta y Ética Judiciales*,<sup>20</sup> con la finalidad de guiar decisiones prudentes en situaciones cotidianas a las que pueden enfrentarse los jueces.

23. Por otra parte, el CCJE, en el *Informe No. 21*, concerniente a la prevención de la corrupción entre jueces, aborda la temática de la recepción de obsequios desde la perspectiva de evitar conflictos de intereses; al respecto, señala que «cualquier obsequio aceptado por un juez en relación con el desempeño de su labor judicial puede dar lugar a la percepción de una influencia indebida. Por ello, la mayoría de los Estados miembros disponen de normas, por ejemplo, en relación con la aceptación de obsequios y otros beneficios por parte de los jueces (y otros funcionarios públicos) dentro [sic] del ejercicio de su profesión. Los bajos umbrales de valores (objetivos), por un lado, y la definición de lo que serían muestras aceptables de hospitalidad, por otro, puede permitir a los jueces discernir de forma clara y comprensible, especialmente cuando se combina con recomendaciones sobre cómo proceder cuando se entrega un obsequio inapropiado. El CCJE acoge las recomendaciones del [Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa] para ciertos Estados miembros en lo que respecta a la aplicación o el ajuste de normas en el caso de la aceptación de obsequios y otros beneficios por parte de los jueces, adoptadas en su Cuarta Ronda de Evaluación titulada «Prevención de la corrupción respecto de miembros de Parlamentos nacionales, jueces y fiscales».<sup>21</sup>

24. En este contexto, la valoración se enfoca más bien en la apariencia de influencia, no en el costo del obsequio, lo que refuerza el razonamiento de que no se exige el aislamiento del juez, sino que este cuente con reglas claras, actúe transparentemente y realice un análisis prudente de cada situación.

25. Por su parte, el *Código iberoamericano de ética judicial* incorpora los valores de Bangalore e indica, en el Artículo 14, que al juez y a los otros miembros de la oficina judicial les está prohibido recibir regalos o beneficios

---

<sup>20</sup> Organización de Naciones Unidas, *Conducta y ética judiciales: Curso auto-dirigido*, en [https://www.unodc.org/documents/ji/training/V1909533\\_es.pdf](https://www.unodc.org/documents/ji/training/V1909533_es.pdf), consultado el 29 de agosto de 2025.

<sup>21</sup> Opinión No. 21, de 2018, del CCJE, *cit. supra*.

de toda índole que resulten injustificados desde la perspectiva de un observador razonable.<sup>22</sup> La lectura de este precepto no ha de realizarse aisladamente; más bien debe relacionarse con la obligación de abstenerse de intervenir en aquellas causas en las que pueda resultar comprometida su imparcialidad o en las que un observador razonable entendería que hay motivo para pensar así, como evitar toda apariencia de trato presencial o especial con los abogados y los justiciables, provenientes de su propia conducta o la de los otros integrantes de la oficina judicial, descritas en los artículos 11 y 13 de dicho Código.<sup>23</sup>

26. Tal como señala el informe *La ética judicial en Iberoamérica (veinte años después)*,<sup>24</sup> en el que se analizan los efectos del *Código iberoamericano de ética judicial* y de la Comisión encargada de darle seguimiento, en 23 países de América Latina y Europa, en el período 2006-2025, esta temática se introdujo en 2003, al establecer la prohibición de que los jueces y empleados judiciales reciban estímulos pecuniarios que excedan de lo meramente simbólico por el ejercicio de sus labores, como un principio ético insoslayable, y, de esa forma evitar « un ambiente público desfavorable a la función judicial en general, [que] afecta seriamente la independencia e imparcialidad de esos funcionarios».<sup>25</sup>

27. En este contexto, SILVA SANTOS afirma que tanto la independencia como la imparcialidad son garantías de un proceso justo y han sido constitucionalizadas, razón por la cual es de esperar que ellas serán observadas por los juzgadores; de no ser así, los procesos estarán viciados de nulidad por violación a la Carta Magna. Este principio va unido a otros tales como la independencia, la integridad y la prudencia. Es preciso que los jueces se abstengan de recibir obsequios, invitaciones y cualquier beneficio de la

---

<sup>22</sup> *Código iberoamericano de ética judicial*, Capítulo I, Artículo 14, *cit. supra*.

<sup>23</sup> *Idem*.

<sup>24</sup> *La Ética Judicial en Iberoamérica (veinte años después)*, en <https://eticayvalores.poder-judicial.go.cr>, consultado el 28 de agosto de 2025.

<sup>25</sup> *La ética judicial en Iberoamérica: Consejo de Notables* (Cuadernos de Ética Judicial), 2013, p. 101, en [https://eticayvalores.poder-judicial.go.cr/images/ConsejoNotables/Cuadernos/etica\\_judicial\\_iberamerica.pdf](https://eticayvalores.poder-judicial.go.cr/images/ConsejoNotables/Cuadernos/etica_judicial_iberamerica.pdf), consultado el 30 de agosto de 2025.

clase que sea, es decir, debe reflejar públicamente su condición de juez imparcial.<sup>26</sup>

28. Como resultado de las sesiones de la Cumbre de los poderes judiciales iberoamericanos, varios países de la región se hicieron eco de estas reglas y las hicieron suyas, entre ellos Panamá, España, México, Costa Rica, Brasil, Uruguay, Argentina y otros que incorporaron disposiciones relacionadas con la prohibición o reglamentación de la recepción de obsequios, atenciones o beneficios. No obstante, tomando en consideración que a los jueces, con motivo de sus actividades oficiales, se les ofrecen regalos, hospedajes, viajes, algunos países flexibilizaron la prohibición absoluta; por ejemplo, España tiene la regla general de que el juez no aceptará regalo, cortesía o consideración que exceda de las lógicas convenciones sociales y, en ningún caso, cuando ponga en riesgo su apariencia de imparcialidad.<sup>27</sup>

29. En este sentido, los instrumentos normativos sobre la ética judicial de las provincias de Santa Fe y Corrientes, en Argentina, mantienen la prohibición con relación a la recepción de regalos, presentes, donaciones o beneficios, e incluyen un aspecto importante a considerar, al señalar que los obsequios recibidos por razones de cortesía institucional serán incorporados al patrimonio del Poder Judicial.<sup>28</sup> Por su parte, Uruguay introduce, también, la prohibición en la regulación del estatuto del funcionario público de la administración central, cuando señala que le está prohibido solicitar o recibir cualquier obsequio, gratificación, comisión, recompensa, honorario o ventaja de terceros, para sí o para otros, por los actos específicos de su función, excepto atenciones de entidad razonable que se realicen por razones de amistad, relaciones personales o en oportunidad de las fiestas tradicionales,

---

<sup>26</sup> *Código iberoamericano de ética judicial comentado*, Poder Judicial de Costa Rica, en <https://eticayvalores.poder-judicial.go.cr/images/Documentos/CIEJcomentado.pdf>, consultado el 30 de agosto de 2025.

<sup>27</sup> *Principios de ética judicial. Pleno del Consejo General del Poder Judicial, 20 de diciembre de 2016*, en <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Etica-Judicial/Principios-de-Etica-Judicial>, consultado el 30 de agosto de 2025.

<sup>28</sup> *Código de ética para magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la provincia de Santa Fe*, Poder Judicial de Santa Fe, en <https://www.justiciacordoba.gob.ar/eticajudicial/Doc/CodEtica-SantaFe.pdf>, consultado el 31 de agosto de 2025.

en las condiciones en que los usos y las costumbres las admitan.<sup>29</sup>

#### IV. Zonas de tensión normativa

30. En torno a la cuestión ética que aborda el dictamen, conviven principios de referencia u orientación como los del *Código iberoamericano de ética judicial*<sup>30</sup> —una herramienta guía que no impone sanciones— y normas obligatorias como las contenidas en la *Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción*,<sup>31</sup> que los Estados están llamados a cumplir en sus ordenamientos jurídicos.

31. En la región iberoamericana, las políticas estrictas de cero tolerancia a la recepción de obsequios conviven con las que fijan umbrales para su aceptación y otras que dejan abierta la cuestión, lo que demuestra una falta de estandarización en cuanto a la evaluación de este dilema ético y su enfrentamiento.

32. Desde la perspectiva de un observador razonable, un regalo no debe medirse con la lupa de su valor económico, sino por la apariencia de influencia de ese obsequio. Para la ciudadanía, por ejemplo, un regalo de 20 dólares, proveniente de un litigante, puede ser más grave que un libro de 200 dólares, entregado por una universidad durante un acto académico. En la lógica de este análisis, la solución pudiera encontrarse en la exigencia de reglas simples y comunicables, encaminadas a prohibir la recepción de obsequios provenientes de las partes en litigio y a que todo regalo institucional deba remitirse al patrimonio de la institución.

33. Un análisis similar genera la aceptación de viajes, viáticos u hospitalidad porque cuando un juez los recibe, financiados por terceros, la ciudadanía puede percibirlos como compromisos. En este caso, el observador razonable reaccionaría más a la apariencia de lujo o dependencia que al contenido del

---

<sup>29</sup> Estatuto del funcionario público, IMPO-Centro de Información Oficial, en <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19121-2013>, consultado el 31 de agosto de 2025.

<sup>30</sup> *Código iberoamericano de ética judicial*, Capítulo I, Artículo 14, *cit. supra*.

<sup>31</sup> *Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción*, *cit. supra*.

evento, reclamando transparencia previa: ¿Quién paga? ¿Qué cubre? Y lo más importante, el control institucional: ¿Cómo lo hago más transparente? Este último interrogante, pudiera satisfacerse, por ejemplo, con la creación de un registro público de esas actividades.

34. Algunos países no identifican, explícitamente, la recepción de regalos u hospitalidad con las causales de recusación; luego, ¿cómo puede ser incorrecta, éticamente, la aceptación de un obsequio, recibido con anterioridad, si no se tiene la obligación de apartarse del proceso, al inicio de este? La respuesta pudiera encontrarse en la definición de un puente claro entre la ética y el proceso disciplinario correspondiente.

35. Otra zona de tensión se observa cuando, en las normas de Bangalore, se insiste en la apariencia de imparcialidad, mientras que en algunos sistemas judiciales se admite la recepción de regalos inferiores a un monto determinado, sin tomar en cuenta que los números ayudan a comprender, pero no remplazan el juicio prudencial, en tanto el monto no es lo crítico, sino el contexto.

36. Entre los múltiples interrogantes que suscita este asunto, también, cabría preguntarse si el análisis de la recepción de obsequios a un ex juez debe ajustarse a los mismos límites que al de uno en activo; en respuesta a esta cuestión, puede considerarse que sí, solo que en una menor medida. Ahora bien, ¿qué sucede si el ex juez ingresa a la práctica privada o desarrolla alguna otra actividad profesional fuera de la judicatura? Sin duda, sería más coherente y consecuente con su actuación, desde la perspectiva de la ética judicial, que se ciñera a las mismas reglas.

37. En síntesis, las zonas de tensión normativa revelan que la cuestión no se resuelve, únicamente, con reglas escritas o prohibiciones absolutas. La experiencia comparada muestra que, más allá de las cifras o los catálogos de prohibiciones, la confianza del justiciable se preserva mediante la aplicación constante del criterio del observador razonable, es decir, la mirada de un ciudadano informado que evalúa si existe apariencia de influencia indebida.

38. Desde esta perspectiva, el verdadero desafío de la ética judicial no es

sancionar incumplimientos, sino prevenir la desconfianza por medio de reglas claras, transparentes y comprensibles para la ciudadanía. El logro de este propósito, evidentemente, requiere implementar los mecanismos de declaración y registro de los regalos u obsequios destinados a los jueces, y fortalecerlos, establecer las posibles implicaciones de esta cuestión en el diseño de las causales de recusación y asegurar que la participación cívica de los jueces sea legítima para evitar cualquier percepción de favoritismo.

39. Por consiguiente, la evolución de las normas de comportamiento de los jueces, más allá de las diferencias entre los países, debe orientarse a generar un marco común de reglas claras y transparentes que avalen la creación de registros, umbrales de tolerancia y controles institucionales que, sumados a la prudencia subjetiva o apariencia frente a un observador razonable, pueda garantizar que los jueces mantengan no solo la independencia real, sino también, la legitimidad social que constituye la base de toda justicia confiable.

## V. Buenas prácticas

40. Un balance oportuno del tópico que aborda este dictamen impone la identificación y socialización de aquellas prácticas que puedan replicarse, en función del alto impacto que acarrea aquel en la transparencia de la actividad judicial. En esa dirección, las políticas de las provincias de Santa Fe y Corrientes, en Argentina, plantean una propuesta interesante para proteger la transparencia.

41. El *Código de ética para magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la provincia de Santa Fe* (2002) detalla que, si bien está prohibido al juez recibir regalos, presentes, donaciones o beneficios por parte de litigantes y/o defensores, antes del proceso en que actúen, durante o después de que él haya finalizado, los obsequios recibidos por razones de cortesía institucional son incorporados al patrimonio del Poder Judicial.<sup>32</sup> De manera similar, el Artículo 6 del *Código de ética para magistrados, funcionarios y empleados del*

---

<sup>32</sup> *Código de ética para magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la provincia de Santa Fe*, Poder Judicial de Santa Fe, en <https://www.justiciacordoba.gob.ar/eticajudicial/Doc/CodEtica-SantaFe.pdf>, consultado el 1 de septiembre de 2025.

*Poder Judicial de la provincia de Corrientes* (1998) determina que los obsequios diplomáticos o de cortesía institucional pasan a formar parte del patrimonio del Poder Judicial.<sup>33</sup> Por su parte, el Poder Judicial de España cuenta con un registro público, denominado *Retribuciones, declaraciones de bienes y gastos de desplazamiento*, en el que se consigna la fecha de adquisición del bien, la fotografía de este y quién lo donó.

42. En consideración a la *Declaración de Santo Domingo sobre justicia abierta*,<sup>34</sup> adoptada en ocasión de la I Conferencia Internacional de Justicia Abierta, celebrada en agosto de 2025, pudiera entenderse como una buena práctica institucional la publicación proactiva de estos registros en formato de datos abiertos. Para ello, deben adoptarse canales de información accesibles y redactados en lenguaje claro, con la incorporación, además, de herramientas que faciliten su comprensión por parte de los justiciables, como resultado de la innovación institucional y tecnológica.

43. Asimismo, esta iniciativa representa una oportunidad para fortalecer el acervo cultural de los poderes judiciales, en la medida en que los obsequios oficiales pueden exhibirse en exposiciones públicas y pasar a formar parte de museos o bibliotecas judiciales, lo que garantiza su adecuada preservación y puesta en valor para la ciudadanía.

## VI. Conclusiones

44. La aceptación de regalos por parte de los jueces constituye un tema sensible que impacta, directamente, en la confianza de la ciudadanía en los poderes judiciales. Esta visión—va más allá del valor económico de un obsequio; para ella, lo determinante es la percepción de la sociedad que aspira a tener un poder judicial imparcial, independiente e íntegro, conforme con los estándares de conducta asociados a los jueces, desde la óptica de un

---

<sup>33</sup> *Código de ética de magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes*, Poder Judicial de Corrientes, en <https://dondevoto.justiciacordoba.gob.ar/EticaJudicial/Doc/CodEtica-Corrientes.pdf>, consultado el 1.º de septiembre de 2025.

<sup>34</sup> Declaración de Santo Domingo sobre justicia abierta en América Latina y el Caribe, en <https://redjusticiaabierta.org>, consultado el 4 de septiembre de 2025.

observador razonable.

45. La experiencia de los países de la región iberoamericana evidencia que para los jueces, las prohibiciones absolutas de recibir obsequios u otras gratificaciones resultan insuficientes si no se acompañan de reglas claras, registros transparentes, capacitación especializada y mecanismos institucionales de control efectivo. Buenas prácticas internacionales como la creación de registros públicos de obsequios y la incorporación de los regalos de cortesía al patrimonio institucional, apoyadas en la formación continua en valores, ofrecen una ruta para fortalecer la legitimidad y confianza en los sistemas judiciales.

46. La integridad y honestidad profesionales constituyen el núcleo irrenunciable de la función judicial. No existe independencia posible sin rectitud moral ni imparcialidad observable y creíble, sin una conducta transparente y coherente por parte de quienes imparten justicia; estos valores no se consolidan con la mera prohibición de recibir obsequios indebidos, sino que se manifiestan, también, en la coherencia cotidiana entre lo que el juez decide, comunica y representa ante la sociedad.

47. La prudencia, entendida como una de las principales virtudes de los jueces, exige que, en materia de obsequios y atenciones, toda oferta dirigida a ellos –sea material o comparable a servicios, invitaciones o participaciones retribuidas– active una reflexión inmediata sobre su conveniencia e implicaciones. El punto de partida debe ser, siempre, la negativa a aceptar cualquier beneficio, salvo que resulte claro, objetivamente, que este no compromete la apariencia de imparcialidad ni la confianza pública; ello no excluye que, en situaciones excepcionales, justificadas por su carácter institucional o representativo, aceptarlo pueda ser compatible con la ética, bajo la óptica del observador razonable y con la debida transparencia.

48. La naturaleza del beneficio ofrecido, la identidad de quien lo otorga, su adecuación a los usos sociales, su valor económico o simbólico, las normas institucionales aplicables y el grado de transparencia con que se da son factores que deben ponderarse, cuidadosamente, en el momento de evaluar

los riesgos éticos. Estas circunstancias pueden conducir al rechazo inmediato, cuando exista apariencia de influencia indebida, la aceptación excepcional, acompañada de la puesta del bien a disposición institucional, o, incluso, la participación en un acto, con renuncia expresa a toda retribución. La diversidad de supuestos no altera el principio rector: toda decisión debe salvaguardar la independencia, la imparcialidad y la apariencia de rectitud frente al observador razonable.

49. El rechazo de los beneficios indebidos no es suficiente para garantizar la integridad de los jueces; también, conlleva el deber de estos de reportar, a la autoridad competente, cualquier ofrecimiento que pueda comprometer la independencia o la apariencia de imparcialidad. Ese deber fortalece los mecanismos de prevención porque desplaza al juez de un rol, meramente, pasivo a uno responsable que contribuye al control institucional y a la disuasión efectiva, envía un mensaje claro a la ciudadanía y quienes interactúan con el sistema judicial acerca de que todo intento de influencia indebida será puesto en conocimiento de la institución, y protege la independencia, que constituye la piedra angular del ejercicio jurisdiccional.

50. La ética judicial no debe reducirse a reglas formales frente a dilemas como la aceptación de regalos u otras gratificaciones; más que eso, se necesita una visión holística y un enfoque integral por parte de los jueces que combine la prudencia personal, capacitación continua, transparencia pública e innovación tecnológica con el control institucional. De esa forma, puede garantizarse que la judicatura no solo sea independiente e imparcial, sino que, también, lo parezca a los ojos de la ciudadanía, base indispensable para una justicia confiable y legítima.